



Con fecha 12 de julio de 2022, los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Teresa Soto Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados Sandra Luz Reyes Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo, Gabriela Hernández López, Fernando Rocha Amaro y Eduardo García Reyes; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al **artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; la cual fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Teresa Soto Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Sexagésima Novena Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone la inclusión de un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con la finalidad de precisar la facultad de las autoridades estatales y municipales de nuestra entidad federativa, consistente en la solicitud en cualquier momento de asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo lo relativo a los asuntos de las comunidades originarias de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – La Comisión de Asuntos Indígenas es competente para el Análisis y estudio de la presente iniciativa, como lo estipula el artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual es la encargada de atender lo relativo a los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos étnicos del Estado.

SEGUNDO. – Ahora bien, para ser precisos, la presente iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° fracción III, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

“ARTICULO 6. Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena los siguientes:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.”¹

¹ chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglcfindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CONSULTA%20INDIGENA.pdf



TERCERO. – De esta manera, como lo estipula el artículo 2° de Nuestra Carta Magna, en donde se reconoce la pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y en el último párrafo del apartado A, nos menciona que:

Artículo 2o. ...

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

CUARTO. – Es por eso que coincidimos con los iniciadores, que los derechos humanos de las comunidades originarias de Durango, abarcan desde el respeto a sus tradiciones hasta la consulta a dichas comunidades para la implementación de acciones y programas que les beneficien; y para el desarrollo y progreso de las comunidades de nuestro Estado también nos podemos apoyar en la Federación; para ser más precisos en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas quien es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

QUINTO. – El Instituto como lo estipula el artículo 2° de su propia Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

“será la autoridad del Poder Ejecutivo federal en materia de los asuntos relativos a los pueblos indígenas, tiene como objeto diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.”²

Y para hacer posible el desafío en nuestro Estado que consiste en lograr la integración social de las comunidades indígenas y, de ser posible, lograr eliminar las disparidades regionales que dividen a la sociedad, el objetivo es proporcionar a todos los duranguenses las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica.

SEXTO. - Es por ello que citamos lo estipulado en el artículo 4° de la citada Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para ser precisos lo marcado en la fracción XXIV:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/006_DOF_04dic18.pdf



Ante esta coyuntura, la Comisión tiene la obligación ineludible de trabajar a favor de transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 347

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Estado y los Municipios podrán solicitar en cualquier momento la asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conforme a la Ley que regula las funciones de dicho instituto y la normativa aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
• LEGISLATURA •
EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22.) veintidos días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.